

Intervención oral de FIAN Internacional en la cuarto sesión del grupo intergubernamental de trabajo sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Comentarios sobre el Artículo 17

Andrea Nuila

La Declaración reconoce en su preámbulo la existencia de una relación e interacción especial entre campesinos y campesinas, y otras personas que trabajan en zonas rurales, y el agua, la naturaleza y el territorio al que están atados y al que dependen para subsistir. Esta relación es individual y es colectiva. Por lo tanto, es consistente con el objeto y fin de la Declaración que se reconozcan como derechos humanos colectivos los derechos relativos a la tierra y a otros recursos naturales.

Lo anterior ha causado cierta reticencia de parte de los Estados. Sin embargo, no es coherente interpretar que los derechos colectivos pretenden reemplazar los derechos individuales o el de los pueblos indígenas. Los derechos establecidos están dirigidos a asegurar el mínimo necesario para la supervivencia de la comunidad cuando estos son necesarios para proteger la dignidad de sus miembros. Por eso se establece por ejemplo, el derecho a ser protegido de desplazamientos arbitrarios, a regresar a las tierras y a que se les sea devuelto el acceso de los recursos necesarios para el disfrute de condiciones de vida adecuadas cuando se les haya privado arbitraria o ilegalmente de ellos.

El reconocimiento de estos derechos corresponde a la manera en la que se desenvuelven las comunidades, especialmente en relación al uso, acceso y gestión de sus recursos, pues en su mayoría, se definen socialmente y se organizan de manera colectiva. Lo anterior ayuda a entender por qué ciertas violaciones de derechos humanos son a su vez colectivas. Por ejemplo, en la práctica, la expropiación, el desalojo forzado y el desplazamiento en las zonas rurales se dirigen a la comunidad en su totalidad y no exclusivamente hacia la o el individuo.

Garantizar a las comunidades campesinas el acceso a sus recursos, y el derecho de participar en su explotación así como de decidir sobre los asuntos internos y locales que se relaciona a su manejo, es fortalecer el disfrute del desarrollo económico, social, cultural y político de la comunidad. Al contrario, un enfoque de derechos exclusivamente individual podría contribuir a prácticas anti-democráticas dentro de las comunidades, lo que, otra vez, sería contrario al objeto y fin de la Declaración. Más aún, si no es dirigido a la comunidad en su conjunto, los Estados no podrían cumplir, con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el goce de los derechos anteriormente mencionados.